



PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2018

Informe sobre contratación en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad durante 2017

- **Se cumple razonablemente con la legalidad aplicable, excepto por algunas limitaciones y por determinadas salvedades que afectan al principio de publicidad y transparencia de los procedimientos**
- **La Administración de la Comunidad adjudicó en 2017 un total de 2.561 expedientes por importe conjunto de 652 millones de euros**
- **Destacan las incidencias detectadas en los criterios de valoración de ofertas en los pliegos de cláusulas administrativas, así como en los informes técnicos de valoración de las mesas de contratación**

El Consejo de Cuentas ha entregado hoy en las Cortes regionales el informe sobre “La contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma” correspondiente a 2017, tras su aprobación en sesión plenaria. Se trata de una de las fiscalizaciones previstas normativamente en la ley reguladora del Consejo y corresponde al Plan Anual de Fiscalizaciones de 2018.

El propósito de este trabajo es la realización de una auditoría de cumplimiento de la legalidad sobre la gestión contractual en relación con la aplicación de los principios de publicidad y transparencia de los procedimientos, así como los de concurrencia, no discriminación e igualdad de trato a los licitadores.

A partir de la información proveniente del Registro Público de Contratos de la Administración de Castilla y León y de los órganos de contratación, el Consejo de Cuentas considera que la Administración de la Comunidad adjudicó en 2017 un total de 2.561 contratos -excluida la contratación menor- por importe conjunto de 652 millones de euros. Para esta fiscalización se ha seleccionado una muestra de 70 contratos, con un importe de 171 millones de euros.

Como resultado del trabajo efectuado, el Consejo opina que la Administración General e Institucional de la Comunidad cumple razonablemente con la legalidad aplicable, excepto por las limitaciones recogidas en el informe y por determinadas salvedades que afectan al principio de publicidad y de transparencia de los procedimientos establecidos en la normativa de contratos del sector público.

Las alegaciones formuladas por los distintos órganos de contratación han sido objeto de un análisis pormenorizado, habiendo dado lugar las admitidas a las correspondientes modificaciones del informe provisional.



Registro Público de Contratos. El informe refleja que la contratación no comunicada por la Administración de la Comunidad al Registro Público de Contratos de Castilla y León ascendió a 22 expedientes por importe de 2 millones de euros, un 0,3% del importe de la contratación total.

Plataforma de contratación. En relación con la plataforma de contratación utilizada, no se ha aportado ninguna norma, acuerdo o disposición que establezca que la aplicación Duero deba soportar el archivo electrónico y la tramitación de los expedientes de contratación.

La documentación remitida de los expedientes no es homogénea ni completa, evidenciando una carencia en los mecanismos de control interno. Aunque para esta fiscalización todavía no se había habilitado el acceso a la plataforma solicitado por el Consejo de Cuentas, desde noviembre de 2019 se ha fijado una sistemática que permitirá la obtención directa de los expedientes a una determinada fecha.

Organización y control interno. En cuanto a la aplicación de la normativa presupuestaria, en dos expedientes no hay constancia del certificado sobre los límites de los gastos plurianuales.

En relación a las directrices vinculantes sobre incorporación de cláusulas sociales en la contratación pública, se deduce un escaso cumplimiento de sus disposiciones en los expedientes examinados.

A los entes públicos de derecho privado se les encomiendan funciones que, según la legislación estatal, deberían reservarse a la Administración de la Comunidad.

Procedimiento de contratación.

Actuaciones preparatorias. Se pone de manifiesto el cumplimiento razonable del inicio en la tramitación de los procedimientos abiertos. No obstante, en 2 contratos no se justifica su necesidad; en 6 no se justifica la selección de los criterios valorables para la adjudicación; en 14 no hay constancia de los cálculos realizados para la estimación del importe del contrato, o no se concreta el valor, o contiene errores; en 7 no se justifica la no división del objeto en lotes; además, en 3 se realiza una división del objeto para eludir los requisitos de publicidad y procedimientos de adjudicación aplicables; finalmente, 6 se tramitaron de urgencia sin justificar las causas.

Por lo que respecta al cumplimiento del contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas se observan las siguientes incidencias:

- En 6 hay ausencia o deficiente acreditación de la solvencia económica y/o técnica o no se respeta el principio de proporcionalidad.
- En 10 de los adjudicados por procedimiento abierto se aprecia un insuficiente desarrollo de los criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas, o bien no se detalla la forma de reparto de las puntuaciones máximas, o se incluyen mejoras que no están suficientemente definidas en el pliego.
- En relación con los criterios de adjudicación valorables mediante la aplicación de fórmulas, en 22 se produce una incorrecta ponderación de la oferta económica.



También, en 15 se produce una incorrecta definición de otros criterios que dependen de la mera aplicación de fórmulas distintas de la oferta económica.

- En 2 contratos no consta la firma o la aprobación expresa de los pliegos y en otros 10 se detectan otras deficiencias en los mismos. Además en 4 hay ausencia o incidencias en el informe jurídico del pliego de cláusulas administrativas.

Procedimiento de adjudicación. En 3 expedientes no consta la publicación del anuncio en boletines oficiales o en perfil de contratante y en 23 expedientes contiene errores u omite en su contenido aspectos que debían ser objeto de publicidad.

Por lo que se refiere a la actuación de las mesas de contratación, no se ha publicado su composición en el perfil de contratante de 10 contratos. En 12 expedientes el informe técnico de valoración de los criterios cuantificables mediante la aplicación de juicios de valor no está suficientemente motivado o introduce aspectos no previstos.

En 3 contratos de adquisición centralizada o derivados de acuerdo marco no se aportan los pliegos u otra documentación esencial, se incumple el orden de tramitación de los expedientes o alguno de los preceptos aplicables a la solicitud de ofertas vinculantes o de las invitaciones.

En un contrato no figura la justificación de haberse constituido la garantía definitiva.

En 12, se incumple el plazo para efectuar la adjudicación desde la presentación de la documentación por el adjudicatario, o desde la apertura de las proposiciones.

En 7 expedientes la resolución de adjudicación no está suficientemente motivada, o incurre en otros defectos. En 9, no se notifica en plazo la resolución al adjudicatario o al resto de licitadores; o bien no se publica adecuadamente en los boletines oficiales o en el perfil de contratante.

Por lo que se refiere a la formalización de los contratos, en 12 contratos no consta el anuncio de su publicación en los boletines oficiales o en el perfil de contratante o dicha publicación incurre en errores o infracciones de plazos.

Ejecución del contrato. En 2 contratos se incumplen plazos y en 9 se realiza una inadecuada tramitación de la suspensión de la ejecución del contrato o de su prórroga. En un expediente no hay constancia del documento de formalización del modificado firmado por el órgano de contratación y por la empresa. En otro contrato, sujeto a regulación armonizada, no hay constancia de haberse publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea la aprobación de un modificado. En 2 expedientes no se aporta justificación del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato incluidas en el pliego.

Extinción del contrato. En 7 contratos no hay constancia de la existencia del acta de recepción con las formalidades previstas normativamente. En 4, dicho acta se suscribió fuera del plazo legalmente establecido o contenía otros defectos y en 2 no consta comunicación a la Intervención General para comprobación material de la inversión. En un contrato no se acredita que se hagan efectivas las penalidades impuestas, habiendo alegado la entidad que se ha comunicado y que su realización está pendiente.



Contratos menores. La fiscalización de los contratos menores (hasta 50.000 euros para obras y 18.000 euros para suministros o servicios, IVA excluido) se realiza en este ejercicio sobre una muestra de la Consejería de Economía y Hacienda.

No se ha remitido información de los contratos menores celebrados por determinadas unidades centrales de la Consejería ni por las diferentes unidades territoriales, ni de la correspondiente certificación negativa en su caso.

Se observan varios casos de contratación por separado de gastos en los que existe cierta conexión funcional (trabajos e informes de evaluación de objetivos y resultados) y no existen razones en el expediente que justifiquen una mayor eficiencia por realizar su contratación de forma independiente. Su contratación conjunta, con la división en los lotes necesarios, garantizaría un mejor cumplimiento de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos.

Recomendaciones. El Consejo de Cuentas realiza 7 recomendaciones. Entre ellas, los órganos de contratación deben velar por la inclusión en todos los expedientes de la justificación de la necesidad del contrato y de la selección de los criterios de adjudicación. También de que figuren las causas que justifiquen la no división del objeto en lotes, en su caso, y los medios utilizados para determinar la correcta estimación del importe del contrato. Además, deben reservar la tramitación de urgencia de los expedientes a los contratos que respondan a necesidades inaplazables o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público.

La Administración General e Institucional de Castilla y León debe reforzar la objetividad de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor, lo que redundaría en una mayor transparencia. Asimismo, debe evitar distorsiones en la definición y ponderación de los criterios de adjudicación valorables automáticamente mediante la aplicación de fórmulas, en especial del referente a la oferta económica.